



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 0235

(11 NOV 2003)

" Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta Buga - San Pedro - Tulúa - Andalucía - Bugalagrande - La Uribe - La Paila - Zarzal - La Victoria - Obando - Cartago y viceversa a las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominadas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA., y TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. "

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 540 de 2000 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0153 del 30 de Marzo de 1993, el Director del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Regional Valle del Cauca, reestructuro por incremento los horarios autorizados en la ruta Buga - San Pedro - Tulúa - Andalucía - Bugalagrande - La Uribe - La Paila - Zarzal - La Victoria - Obando - Cartago y viceversa, a las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. y TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A., para servirlos en vehículos clase Bus y nivel de servicio corriente, frecuencia diaria y sujeto a los siguientes horarios:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.

Sale de Buga: 05:30 - 08:30 - 13:30 - 17:30
Sale de Cartago: 06:30 - 08:30 - 13:30 - 15:30

TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A.

Sale de Buga: 07:30 - 12:30 - 15:30 - 16:30
Sale de Cartago: 07:30 - 09:30 - 14:30 - 16:30

Que mediante Resolución N° 0020 del 20 de Abril de 2001, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, otorgó habilitación para que continúe operando como Empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor a la sociedad transportadora distinguida bajo el siguiente nombre y características:

Razón Social	Transportes Unidos Buga S.A.
Nit	891.903.709-1
Domicilio Principal	Buga - Valle
Dirección	Calle 9 12 -65
Teléfono	2273876
Radio de Acción	Nacional
Modalidad	Pasajeros
Vigencia	Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.
Clase de Vehículos	Los homologados para esta clase de servicio.
Constitución	Por escritura No.775 del 19 de julio de 1994.
Representante Legal	Adonain Tabasco Ramirez
Cédula de Ciudadanía	14.876.553

Handwritten signature or initials.

" Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta Buga – San Pedro – Tulúa – Andalucía – Bugalagrande – La Uribe – La Paila – Zarzal – La Victoria – Obando – Cartago y viceversa a las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominadas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA., y TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A.** "

Que mediante Resolución Nº 0332 del 10 de Mayo de 2002, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, otorgó habilitación para que continúe operando como Empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor a la sociedad transportadora distinguida bajo el siguiente nombre y características:

Razón Social	Cooperativa de Transportadores de Palmira Ltda. – COODETRANS PALMIRA LTDA.
Nit	891.300.059-4
Domicilio Principal	Carrera 32 # 19-58, Palmira – Valle
Teléfono	2711270 / 78
Radio de Acción	Nacional
Modalidad	Pasajeros por carretera
Vigencia	Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.
Clase de Vehículos	Los homologados para esta clase de servicio.
Fecha de Constitución	Por certificación procedente del DANCOOP de diciembre 27 de 1996.
Patrimonio Liquidado a Diciembre 31 de 2000	\$938.895.271, 00
Representante Legal	Henry Sánchez González
Cédula de Ciudadanía	16.252.936

Que mediante Resolución Nº 0571 del 24 de Julio de 2002, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, modifico la capacidad transportadora de la empresa Transportes Unidos Buga S.A., quedando dentro de los siguientes límites:

GRUPO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
GRUPO A (4 A 9 PASAJEROS) AUTOMÓVIL – CAMPERO- CAMIONETA	11	13
GRUPO B (10 A 19 PASAJEROS) MICROBÚS – VANS	40	48
GRUPO C (10 A 19 PASAJEROS) BUSETA – BUS	52	63

Que mediante Resolución Nº 0058 del 10 de Abril de 2003, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, unifico la capacidad transportadora de la Cooperativa de Transportadores de Palmira Ltda., quedando dentro de los siguientes límites:

GRUPO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
GRUPO A (4 A 9 PASAJEROS) AUTOMÓVIL – CAMPERO- CAMIONETA	11	13
GRUPO B (10 A 19 PASAJEROS) MICROBÚS – VANS	16	19
GRUPO C (10 A 19 PASAJEROS) BUSETA – BUS	155	186

Que el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera", en su artículo Nº 37.- "Reestructuración de Horarios", dispone: "Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo que contemple la distribución de los horarios en las 24 horas de cada día, indicando el término de duración del acuerdo, el cual no podrá ser inferior a un año.

El acuerdo, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo, debiendo empezar a servir los nuevos servicios dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se reconoce la reestructuración.

En caso de terminación del acuerdo, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración."

" Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta Buga – San Pedro – Tulúa – Andalucía – Bugalagrande – La Uribe – La Paila – Zarzal – La Victoria – Obando – Cartago y viceversa a las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominadas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA., y TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A.** "

Que mediante escrito radicado en la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, bajo el N° 6616 del 22 de agosto de 2001, los Representantes Legales de las empresas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. y TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A.**, informan que han acordado mutuamente la reestructuración de horarios equitativamente de acuerdo a su capacidad transportadora en la ruta que tienen autorizada Buga – San Pedro – Tulúa – Andalucía – Bugalagrande – La Uribe – La Paila – Zarzal – La Victoria – Obando – Cartago y viceversa, solicitando su autorización de acuerdo a lo establecido en el Decreto 171 de 2001, artículo 37.

Que revisado el Registro Nacional de Rutas y Horarios autorizados por el Ministerio de Transporte, las empresas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA., y TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A.**, son las únicas autorizadas para prestar el servicio en la ruta Buga – San Pedro – Tulúa – Andalucía – Bugalagrande – La Uribe – La Paila – Zarzal – La Victoria – Obando – Cartago y viceversa.

Que la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, elaboro el Estudio Técnico N° 043 del 29 de mayo de 2003, "Evaluativo para inscripción de Acta de Acuerdo y reconocimiento de Reestructuración de Horarios por solicitud conjunta de las empresas de transporte denominadas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. y TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A.**, que tienen autorizada la ruta: Buga – San Pedro – Tulúa – Andalucía – Bugalagrande – La Uribe – La Paila – Zarzal – La Victoria – Obando – Cartago y viceversa."

Que en el referido Estudio Técnico N° 043 del 29 de mayo de 2003, se concluye que las empresas de transporte solicitantes dieron cumplimiento a la totalidad de requisitos exigidos en el artículo N° 37 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, por cuanto presentaron el acta de acuerdo suscrita que contempla la distribución de los horarios durante las 24 horas de cada día, indicando como termino de duración del acuerdo tres (3) años; y en el que se recomienda acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el acuerdo bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, que a su vez deben garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida, y que la calidad del servicio no se vera desmejorada.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 540 de marzo 28 del año 2000, por el cual se organizan la Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, en su artículo 1, adiciona a la estructura del Ministerio de Transporte la Dirección Territorial Valle del Cauca, y en su artículo 2, numeral 5, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales: "otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción, cuando el servicio sea regulado".

Que en mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Registrar el Acta de Acuerdo y Reconocer la reestructuración conjunta por incremento de horarios a las empresas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA., y TRANSPORTES UNIDOS DE BUGA S.A.**, en la ruta que tienen autorizada en origen – destino, Buga – San Pedro – Tulúa – Andalucía – Bugalagrande – La Uribe – La Paila – Zarzal – La Victoria – Obando – Cartago y viceversa; Conforme al Acta suscrita por las mismas, así:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.

Saliendo de Buga: 04:40 – 05:00 – 05:20 – 05:40 – 06:00 – 06:20 – 06:40 – 07:00 – 07:20 – 07:40 – 08:00 – 08:20 – 08:40 – 09:00 – 09:20 – 09:40 – 10:00 – 10:20 – 10:40 – 11:00 – 11:20 – 11:40 – 12:00 – 12:20 – 12:40 – 13:00 – 13:20 – 13:40 – 14:00 – 14:20 – 14:40 – 15:00 – 15:20 – 15:40 – 16:00 – 16:20 – 16:40 – 17:00 – 17:20 – 17:40 – 18:00 – 18:20 – 18:40 – 19:00 – 19:20 – 19:40 – 21:40 – 01:40

Saliendo de Cartago: 04:40 – 05:00 – 05:20 – 05:40 – 06:00 – 06:20 – 06:40 – 07:00 – 07:20 – 07:40 – 08:00 – 08:20 – 08:40 – 09:00 – 09:20 – 09:40 – 10:00 – 10:20 – 10:40 – 11:00 – 11:20 – 11:40 – 12:00 – 12:20 – 12:40 – 13:00 – 13:20 – 13:40 – 14:00 – 14:20 – 14:40 – 15:00 – 15:20 – 15:40 – 16:00 – 16:20 – 16:40 – 17:00 – 17:20 – 17:40 – 18:00 – 18:20 – 18:40 – 19:00 – 19:20 – 19:40 – 21:40 – 01:40

Características del Servicio:

Frecuencia: Diaria
 Nivel de Servicio: Corriente
 Clase de Vehículo: Grupos B y C

" Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta Buga – San Pedro – Tulúa – Andalucía – Bugalagrande – La Uribe – La Paila – Zaizal – La Victoria – Obando – Cartago y viceversa a las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominadas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.**, y **TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A.** "

TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A.

Saliendo de Buga: 04:50 – 05:10 – 05:30 – 05:50 – 06:10 – 06:30 – 06:50 – 07:10 – 07:30 – 07:50 –
08:10 – 08:30 – 08:50 – 09:10 – 09:30 – 09:50 – 10:10 – 10:30 – 10:50 – 11:10 –
11:30 – 11:50 – 12:10 – 12:30 – 12:50 – 13:10 – 13:30 – 13:50 – 14:10 – 14:30 –
14:50 – 15:10 – 15:30 – 15:50 – 16:10 – 16:30 – 16:50 – 17:10 – 17:30 – 17:50 –
18:10 – 18:30 – 18:50 – 19:10 – 19:30 – 19:50 – 23:30 – 03:30

Saliendo de Cartago: 04:50 – 05:10 – 05:30 – 05:50 – 06:10 – 06:30 – 06:50 – 07:10 – 07:30 – 07:50 –
08:10 – 08:30 – 08:50 – 09:10 – 09:30 – 09:50 – 10:10 – 10:30 – 10:50 – 11:10 –
11:30 – 11:50 – 12:10 – 12:30 – 12:50 – 13:10 – 13:30 – 13:50 – 14:10 – 14:30 –
14:50 – 15:10 – 15:30 – 15:50 – 16:10 – 16:30 – 16:50 – 17:10 – 17:30 – 17:50 –
18:10 – 18:30 – 18:50 – 19:10 – 19:30 – 19:50 – 23:30 – 03:30

Características del Servicio:

Frecuencia: Diaria
Nivel de Servicio: Corriente
Clase de Vehículo: Grupos B y C

ARTICULO SEGUNDO: Este reconocimiento bajo ninguna circunstancia implica incremento de la capacidad transportadora de las empresas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.**, y **TRANSPORTES UNIDOS DE BUGA S.A.**

PARAGRAFO: En cada horario autorizado solamente se podrá despachar un vehículo.

ARTICULO TERCERO: Las Empresas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.**, y **TRANSPORTES UNIDOS DE BUGA S.A.**, deberán empezar a prestar los servicios aquí reconocidos, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no sea vera desmejorada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 del Decreto 171 de 2001.

ARTICULO CUARTO:, El término de duración del presente reconocimiento, será de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: En caso de terminación del Acuerdo, cada empresa continuara prestando los servicios que tenia autorizados antes de su celebración, mediante Resolución N° 0153 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.**, y **TRANSPORTES UNIDOS DE BUGA S.A.**

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante el Director Territorial Valle del Cauca, y en subsidio el de Apelación ante el señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

11 NOV 2003


MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVÁEZ

Proyecto:

Ing. Andrés Eduardo Gómez Nañez
Profesional Universitario



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de Noviembre del año 2003, se notificó personalmente a: Adonain Tapasco Ramirez, con cédula de ciudadanía número: 14.876.553 de Buga (Valle), el contenido de la Resolución número 0235 de fecha 11. Nov. 2003, " Por la cual: Se reconoce la reconstrucción de boxones en la ruta Buga - San Pedro Tulua - Andalucía - Bugalagrande - La Uribe - La Plata - Zarzal - La Victoria - Abandó - Cartago y Villavieja a las empresas de transporte "Palmas y Terrestre" y "Autos de pasajeros" por carretera denominadas "Cooperativa de Transportadores de Palmira Ltda" y "Transportes Unidos Buga S.A."

Al notificado se le informa que para el caso de ser administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la profiere, el cual podrá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación con lo previsto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Se suministra copia íntegra y gratuita de la evidencia notificada.

Adonain Tapasco R.
NOTIFICADO
C. C.: 14.876-553
Dirección: Calle 9 # 72-65
Ciudad: Buga (V)

Francisco H. Muñoz M.
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
NOMBRE:
C.C.: 66.982.832 Cali

Renuncio a los terminos de notificación y ejecutoria y a los demas terminos para interponer recurso. - Adonain Tapasco R.



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de Noviembre del año 2003, se notificó personalmente a: Henry Sanchez Gonzalez, con cédula de ciudadanía número: 16.252.936 de Palmira (Valle), el contenido de la Resolución número 0235 de fecha 11. Nov. 2003, " Por la cual: Se reconoce la reconstrucción de boxones en la ruta Buga - San Pedro Tulua - Andalucía - Bugalagrande - La Uribe - La Plata - Zarzal - La Victoria - Abandó - Cartago y Villavieja a las empresas de transporte "Palmas y Terrestre" y "Autos de pasajeros" por carretera denominadas "Cooperativa de Transportadores de Palmira Ltda" y "Transportes Unidos Buga S.A."

Al notificado se le informa que para el caso de ser administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la profiere, el cual podrá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación con lo previsto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Se suministra copia íntegra y gratuita de la evidencia notificada.

Henry Sanchez Gonzalez
NOTIFICADO
C. C.: 16252936 Pal.
Dirección: Cr. 32 # 19-58
Ciudad: Palmira

Francisco H. Muñoz M.
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
NOMBRE:
C.C.: 66.982.832 Cali

Renuncio a terminos de notificación y ejecutoria y a los demas terminos para interponer recurso.